



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima
Demandante	Gustavo Hernán Pérez Cárdenas C.C. No. 70.578.042
Demandado	Rosa Dilia (EDILIA) Parra Rodríguez , con C.C. 21.649.640
Radicado	05001-40-03-014-2020-00820-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	N°0057

Conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, La demanda instaurada por **Gustavo Hernán Pérez Cárdenas** C.C. No. 70.578.042, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Rosa Dilia (EDILIA) Parra Rodríguez**, con C.C. 21.649.640, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, así como el Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., a propósito de los anexos obligatorios de la demanda, se deberá aportar el poder debidamente otorgado a la abogada Dra. Glenia Cruz Ballesteros por parte del señor **Gustavo Hernán Pérez Cárdenas**.

Adicionalmente, dado que nos hallamos en trámites virtuales deberá el demandante (abogada) dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

Artículo 5. Poderes.
(...)

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
(...) "(Subrayas a propósito).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb53005da26ac3127231bdc4bbc3c7aee44510297be9e1b9ec4c7e35f58921d**

Documento generado en 10/03/2021 03:23:24 PM